

LA ESCUELA NORMAL

PERIÓDICO OFICIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS.

Se distribuye gratis a todas las escuelas públicas primarias de la República. La serie de 26 números de a 8 páginas cada uno, vale \$0,75.

Bogotá, enero 6 de 1872.

AGENCIA CENTRAL,

La Direccion jeneral de Instruccion pública.
Se reciben suscripciones en todas las oficinas de correos de la Union. El pago debe hacerse anticipadamente.

LA ESCUELA NORMAL.

Bogotá, 6 de enero de 1872.

En esta fecha i con el presente número empieza el año II de este periódico. La idea de su fundacion i las sanas miras que la dictaron, han recibido ya el unánime aplauso de los verdaderos amigos de la instruccion popular, tanto en la Nacion como en los países extranjeros: de ello son prueba los constantes pedidos de colecciones completas del periódico dirigidas a la Direccion jeneral de Instruccion pública. Así puede decirse que, en orden a esto, están colimadas las aspiraciones del Poder Ejecutivo Nacional: las suscripciones resarcen los gastos del papel que en cada número se emplea.

Cuanto a la eficacia del periódico en la materia a que se dirige la instruccion—los resultados lo digan; i los resultados lo dirán, porque nadie puede suponer que los maestros, a quienes especialmente se dirige *La Escuela Normal*, miren con desden o indiferencia las importantes enseñanzas, preceptos i doctrinas que en ella se publican para su ilustracion.

La Direccion jeneral cuenta con un abundante acopio de materiales para el periódico; i a fin de que éste pueda ofrecer mayor interes a todos los lectores, sean maestros o meros suscritores, sin riesgo de producirles hastío, el Poder Ejecutivo ha dispuesto que en lo sucesivo *La Escuela Normal* sólo conste de ocho páginas, reformando con tal disposicion el artículo 2.º del Reglamento sobre administracion i publicacion de este periódico.

La Direccion jeneral, por otra parte, abraza la esperanza de que, aun cuando este periódico no sea de aquellos que mas pueden llamar la atencion pública como noticioso i de actualidad, sí contendrá materias suficientemente interesantes para los amigos de la ilustracion, i sobre todo para aquéllos que con noble i patriótica abnegacion se dedican a la difusion de las luces, como único medio de fundar sobre sólidas i estables bases la felicidad i el progreso de la Patria.

Si bien es cierto que en el pueblo en jeneral aun no se ha despertado el gusto por aquellas materias que mas tarde pueden serle de verdadera utilidad, es indudable tambien que a medida que vaya comprendiendo sus propios intereses i deseando la felicidad de la jeneracion que se levanta, habrá de aceptar de buen grado i hasta con entusiasmo todos los esfuerzos que por la Direccion jeneral de Instruccion pública se hagan para mejorar i refinar la educacion de los que en lo futuro deberán ser custodios i mantenedores de las ciencias en el suelo donde nacieron ellos i sus padres, i donde, mas tarde, los recordarán con orgullo, los que les deban la felicidad i el bienestar que emanan de una educacion sólida i positiva.

EL EDITOR.

EL FEDERALISTA.

Artículos sobre la Constitucion de los Estados Unidos, escritos en 1788

POR MR. HAMILTON, MR. MADISON I MR. JAY,

I CORREJIDOS POR LOS MISMOS AUTORES, CON UN APÉNDICE QUE CONTIENE LOS ARTICULOS DE CONFEDERACION I LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS UNIDOS.

(Continuacion.)

Por Jaime Madison.

CONTINÚA LA MISMA MATERIA, CON RELACION A LOS MEDIOS DE DAR EFICACIA EN LA PRÁCTICA A ESA MÁXIMA.

Se ha demostrado en el escrito anterior que el apotegma político allí examinado, no requiere que los departamentos legislativo, ejecutivo i judicial estén enteramente separados entre sí. Trataré de demostrar en seguida que, salvó que esos departamentos se hallen tan relacionados i ligados, que den a cada uno un contrapeso constitucional respecto de los otros, el grado de separacion que la máxima requiere como esencial para un gobierno libre, no puede ser nunca debidamente mantenido en la práctica.

Todos convienen en que los deberes que propiamente corresponden a uno de los departamentos no deben ser directa i completamente ejercidos por ninguno de los otros. Es así mismo evidente que ninguno de ellos debe tener directa o indirectamente una influencia predominante sobre los otros en el ejercicio de sus atribuciones respectivas.

No se negará que el poder es por naturaleza usurpador, i que debe ser eficazmente contenido para que no ultrapase los límites que le estén asignados.

Después de distinguir por consiguiente en teoría las varias clases de atribuciones que pueden ser por su naturaleza legislativas, ejecutivas o judiciales, la tarea inmediata i mas difícil es proveer a alguna seguridad práctica para cada una de ellas contra la invasion de las otras. El gran problema que hai que resolver—es cuál es esta seguridad.

¿Será suficiente señalar con precision los límites de esos departamentos en la constitucion del gobierno i confiar en esas barreras de pergamino contra el espíritu de una usurpacion en el poder? Esta es la garantía en la cual parece que principalmente han confiado los redactores de la mayor parte de las constituciones americanas. Pero la experiencia nos garantiza que la eficacia de la disposicion ha sido grandemente encarecida, i que es indispensablemente necesaria alguna defensa mas adecuada para los miembros mas débiles del gobierno contra los mas fuertes.

En todas partes se ve al departamento legislativo extender la esfera de su actividad i atraer todo el poder de su impetuoso torbellino.

Los fundadores de nuestra República tienen tanto mérito por la prudencia que han desplegado, que tarea ninguna puede ser menos grata que la de apuntar los